



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente LI-005(01)-2017

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 1.**



En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- Vistas las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro señalado, de las cuales se desprende lo siguiente:

- i. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”) el siete de noviembre de dos mil diecisiete (“Solicitud de Opinión”), por **A** (el “promovente”), ostentándose como representante legal de **Noble Resources International, Pte. Ltd.**, sin presentar original del documento o instrumento en su idioma original o en su caso, copia certificada, que acreditara su dicho y sus facultades de representación, solicitó opinión favorable para participar en el Concurso Público APILAC/IAP/01/17, que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para una instalación especializada de uso público para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos, y demás fluidos, incluyendo el amoniaco, que sea técnicamente viable manejar en la Instalación, en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas; y
- ii. Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (el “Acuerdo de Prevención”), esta Comisión previno al promovente, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, entregara diversa información y documentación necesaria para resolver su Solicitud de Opinión. Asimismo, se le previno para que acreditara su personalidad mediante el documento idóneo en su idioma original, en el que se contengan las facultades para ello, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, apercibiéndole que, en caso de no acreditar su personalidad así como no dar respuesta al Acuerdo de Prevención, esta Comisión tendría por no presentada dicha solicitud;

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Tomando en consideración que a la fecha el promovente no ha presentado promoción alguna en la oficialía de partes de esta Comisión, en relación con la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención y que el mismo se notificó el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, surtiendo efectos dicha notificación al día hábil siguiente, es decir, el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y que el primer día para dar cumplimiento al Acuerdo de Prevención empezó a contar el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y venció el cinco de diciembre de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> se advierte que el plazo para que el promovente acreditara su personalidad y presentara la información requerida feneció sin que a la fecha haya hecho entrega de dicha información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en los artículos 114, primer párrafo, 115, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (“LFCE”) y el “Acuerdo mediante el cual la Comisión da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil diecisiete” publicado en el DOF el quince de diciembre de dos mil dieciséis.



Secretaría Técnica  
Expediente No. LI-005(01)-2017

Por lo tanto, esta Comisión hace efectivo los apercibimientos contenidos en el Acuerdo de Prevención,<sup>2</sup> por lo que con fundamento en los artículos 98, fracción II y 126, fracción I, de la LFCE; y 38 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”), se tiene por no presentada la Solicitud de Opinión y, por tanto, se ordena el cierre del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Segundo.-** Hágase del conocimiento de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., del contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 117, párrafos primero y segundo de la LFCE y 112, fracción II de las DRLFCE, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Prevención, por lo que las notificaciones respectivas se realizarán mediante publicación en lista, aun teniendo el carácter de personal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de las DRLFCE; sin perjuicio de que el promovente lo señale posteriormente.

**Notifíquese.** - Así lo acordó y firma el Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos citados en el presente acuerdo y de conformidad con los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12, fracciones XIX y XXX, y 98 de la LFCE; 1, 2, 30, 32, 33, 34, 36, 111, fracción V, 163, fracción II, 164, fracción XI, 166, fracción II y 175 de las DRLFCE; 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones VIII, XIII, XVI y LVI, y 59, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda



<sup>2</sup> Mismos que se transcriben a continuación: i) “(...) se **previene** al promovente para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite debidamente su personalidad de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la presente prevención, se tendrá por no presentada su solicitud de opinión. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 98, fracción II, 111, primer y segundo párrafo, 113 y 126, fracción I de la LFCE; 38 y 112, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (...) y el artículo 59, fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (...) y ii) “A fin de que esta Comisión se allegue de la información y documentación necesaria para resolver la solicitud que se provee, en términos de los artículos 98, fracción II, y 123 de la LFCE, **se le previene al promovente para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, entregue la siguiente información y documentación que se considera faltante y necesaria para llevar a cabo el análisis de la solicitud de referencia (...)** De conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción II, última parte, 113 y 126, fracción I de la LFCE; y 59, fracción III del Estatuto, **se le apercibe al promovente que, una vez transcurrido el plazo otorgado sin que se desahogue el presente requerimiento, o sin que se presente la promoción correspondiente, en idioma español, se tendrá por no presentada su solicitud.”**